



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocío Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Sábado 28 de diciembre

Número 296

Delegación Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación de realizar la rectificación del Padron municipal de habitantes, referida al día 31 de diciembre de 1968, la cual se hará conforme a las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. Apéndice del Padrón municipal de habitantes de 1965, referido al 31 de diciembre de 1968.

Este apéndice, que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1968, deberá contener por distritos municipales y dentro de ellos por secciones, los siguientes apartados, con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

1.1. Bajas.

1.1.1. Cesos.

1.1.1.1. Cese de residencia:

Funcionarios Públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término y personas indebidamente en el Padrón.

Los que hayan marchado a prestar servicio militar con carácter voluntario. Son baja en el concepto con que figuren inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas.

1.1.1.2. Cese de residencia.

Transeuntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de altas.

1.1.2. Defunciones.

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuren inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1.1.3. Cambio de domicilio.

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o distinta sección, según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1.1.4. Presentes que se han ausentado.

Los que se fueron con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1.1.5. Ausentes que han regresado.

Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presente en la relación correspondiente de altas de la misma sección.

1.1.6. Cumplida mayoría de edad.

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1.1.7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que han contraído matrimonio. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron, son bajas como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas, como cabeza de familia, de la misma sección.

1.1.10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son baja como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figurarán en la relación de altas como domiciliadas.

1.1.11. Mayores de edad incapacitados.

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotarán en la relación de altas como domiciliados.

1.1.12. Transeuntes que han adquirido residencia.

Son baja como transeuntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.1.13. Errores.

Se harán constar los advertidos en la rectificación de 1967.

NOTA.—En los apartados que no comprendan persona alguna, se pondrá la palabra «negativo».

1.2. Altas.

1.2.1. Nuevo empadronamiento.

Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeuntes provisionales). Se clasificarán como transeuntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y sus familias, son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1.2.2. Nacimientos.

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeuntes, según la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del Municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1.2.3. Cambios de domicilio.

Se anotarán todos, aunque no sinifique cambio de distrito ni sección, en este caso figurará en la relación de altas y en la de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre, el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1.2.4. Presentes que se han ausentado.

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar, con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4 de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.5. Ausentes que han regresado.

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1.1.5. de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.6. Cumplido mayoría de edad.

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1.2.7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que se casaron.

Son altas como cabezas de familia.

1.2.9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.10. Solteras mayores o viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1.2.11. Mayores de edad incapacitados.

Residentes en esas condiciones. Son altas como domiciliados.

1.1.12. Transeuntes que han adquirido residencia.

Son altas como vecinos cabezas de familia, vecinos o domiciliados, según corresponda.

1.2.13. Errores.

Se harán constar los advertidos en la rectificación de 1967.

NOTA.—En todos los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra «negativo».

2. Cuaderno auxiliar.

Terminado el apéndice del Padrón municipal de habitantes, se procederá a la formación del cuaderno auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2.1. El cuaderno auxiliar, igual

que en el apéndice, constará de dos partes, una de bajas y otra de altas.

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en distritos y secciones municipales.

2.3. Cada sección, ya sea de bajas o de altas se sumará independientemente.

2.4. Al final del cuaderno auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

Total de la sección número..., según la rectificación de 1967.

Altas en 1967.

Diferencia.

Bajas en 1968.

Total en 31 de diciembre de 1968.

2.5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación y en el mismo cuaderno auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1968 para el término municipal.

3. Resúmenes generales.

Del total en 31 de diciembre de 1968, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del cuaderno auxiliar se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del resumen general que adjunto con el apéndice y cuaderno auxiliar, constituyen la documentación de la rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del señor Secretario y el visto bueno del señor Alcalde.

4. Uniformidad.

Para lograr la unificación en la documentación fundamental todos los Ayuntamientos emplearán los modelos de resumen general y cuaderno auxiliar, que se publican.

5. Exposición al público.

El apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público durante quince días naturales en los Municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000 estará expuesto un mes (artículo 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Las variaciones derivadas de esta exposición deben revisarse con sumo cuidado.

6. Plazo de remisión de documentos.

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, impone como plazo de remisión de los documentos antes del 31 de abril, deberán esforzarse los Ayuntamientos en conseguir la entrega de los mismos, a ser posible en los dos primeros meses del año, con los que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de cifras provinciales y nacionales, advirtiéndolo a los mismos que se tomarán las medidas pertinentes tan pronto se rebase la fecha señalada.

7. Examen y aprobación.

7.1. Nacimientos.

Deberá comprobarse el contenido de la relación 1.2.2. de nacimientos con la cifra de los inscritos en el Registro Civil, teniendo en cuenta las diferencias debidas a los nacidos fuera del término o los nacidos en el término residentes en otro.

7.2. Defunciones.

En forma análoga se comprobará la relación 1.1.2. con la cifra de defunciones.

En relación con estos conceptos se recuerda la conveniencia de llevar un registro especial mes a mes, para conseguir la cifra auténtica de nacidos y fallecidos residentes en cada Municipio.

7.3. Nuevas adquisiciones de residencia.

Las altas por inmigración deben ser comprobadas con los Boletines E. V. remitidos durante el año. De no haber coincidencia es preciso hacer el reparo correspondiente y si procede conseguir los E. V. que falten y anular los sobrantes.

9. Ficheros.

Es preciso que todos los Ayuntamientos de Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho tengan al día el fichero a que se refiere el artículo 119 del Reglamento.

Como final, esta Delegación espera, por parte de las Secretarías de los Ayuntamientos, la máxima diligencia en el cumplimiento y realización de las anteriores instrucciones.

Burgos, 19 de diciembre de 1968.
El Delegado de Estadística, Gonzalo Romero Plaza.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por proveído de esta fecha, dictado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número 2 de esta capital y su partido, en virtud de carta orden recibida de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en causa dimanante de este Juzgado señalada con el número 144 de 1966, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Gerard Durbize, natural de Anger (Maine et Loire) y vecino de Marruecos, se ha acordado se emplace al mismo, para que en término de 5 días nombre Abogado y Procurador, y de no verificarlo, le será nombrado del turno de oficio, por dicha Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al inculcado antes mencionado, expido la presente cédula, que firmo en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Joaquín Juárez.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de esta ciudad, en funciones de Juez Municipal número uno de la misma población, por medio del presente,

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil número 243 de 1968, sobre reclamación de cantidad, cuantía de 5.661,40 pesetas, instado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de Mr. Jean Pierre Sepeidel, natural de Bélgica, súbdito belga, con domicilio en 9 Acd. Echevinage, Bruselas, dirigido por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz, contra don Priscilo Ramos Sánchez, de 29 años, con domicilio en calle Amézaga, número 7., Bilbao, como conductor del vehículo BI-76.104, y solidaria y subsidiariamente contra el dueño de di-

cho vehículo y contra la Compañía Aseguradora del mismo, cuya identidad y circunstancias se desconoce, he acordado citar por medio del presente al dueño del referido vehículo y a la Compañía aseguradora del mismo, cuya identidad y circunstancias se desconocen, para que el día 21 de enero próximo y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, a fin de proceder a la celebración del juicio verbal civil antes reseñado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía, en cuyo supuesto continuará la tramitación del juicio sin más citaciones, oírles ni hacerles otras notificaciones que las especialmente previstas por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones complementarias.

Y para que sirva de citación al propietario del vehículo antes indicado, matrícula BI-76.104, y a la Compañía aseguradora del mismo, cuya identidad y circunstancias se desconocen, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Rómulo Martí.—El Secretario, Francisco Zamorano.

5414.—310,00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Vicente Hernández García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición tramitados en este Juzgado con el número 193 de 1968, de los cuales se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Habiendo visto y oído el

Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de don Agustín Villar Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, Tinte 2, defendido por el Letrado don Manuel Camón Almenara, contra "Berger, S. A.E.", con domicilio en Burgos, carretera Penal sin número, y contra Hoteles Navarros S.A., que tuvo su domicilio en Burgos, Miranda 12, y actualmente en ignorado paradero, representada la primera por la Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, en reclamación de veintinueve mil noventa y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de don Agustín Villar Fernández, contra Berger, S. A. E. y Hoteles Navarros S. A., debo de condenar y condeno solamente a la primera de dichas sociedades a que pague al actor la cantidad de veintinueve mil noventa y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, e intereses legales de dicha cifra desde la interposición de la demanda, absolviendo de toda reclamación a Hoteles Navarros S. A., debiendo ser de cargo de la parte condenada las costas procesales causadas, con excepción de las que se hayan devenido por dirigir la acción contra Hoteles Navarros, S. A., que serán de exclusivo cargo de la parte actora.—Dada la rebeldía de Hoteles Navarros, S. A., librense edictos para la notificación de sentencia a dicha parte. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Rómulo Martí.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a Hoteles Navarros,

S. A., expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Vicente Hernando.—V.º B.º—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de las diligencias preparatorias número 86 de 1967, por imprudencia, contra Nicomedes Gómez Oreja, por medio de la presente se hace saber al perjudicado Gerard Alexandre Dalle, vecino de Montmorency, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia pronunciada con fecha veinte de noviembre último, condenó a dicho inculpado, a que le pague en concepto de indemnización por daños materiales, la cantidad de cuarenta y cinco mil cincuenta y una pesetas, dieciseis céntimos, la cual y caso de insolvencia del acusado, deberá ser satisfecha por el responsable civil subsidiario Antonio Labrador Montero.

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de notificación a dicho perjudicado, expido la presente que firmo en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias Preparatorias número 18-1968, por imprudencia, contra Fausto Martínez de Guereñu García de Albéniz, hoy en ejecución de sentencia, por la presente se notifica a los perjudicados Alfred Robert Plantinga y a Rudolph Grebrand Tehodor Geesink que la sentencia de fecha 10 del actual, ha sido declarada firme a partir del día dieciocho del mismo mes

haciéndoles saber que les ha sido concedida una indemnización de 5.000 pesetas y de 1.500 pesetas respectivamente.

Y para que conste expido el presente que firmo en Lerma, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Medina de Pomar

EDICTO

La Corporación de mi presidencia, en sesión plenaria y extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolviendo el primer periodo de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de las obras de alumbrado público de la ciudad y a las carreteras de acceso a la misma, cuya apertura de pliegos de «referencias» tuvo lugar el día arriba indicado, ha acordado admitir los presentados por SICE «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas»; IMESA, «Industria y Montajes Eléctricos», S. A.; EINSA «Electricidad Industrial y Naval», S. A.; Talleres Bolado, S. A., y Goyarrola Díaz-Gálvez, S. A.; para pasar a la segunda fase de la licitación, por ofrecer mayores ventajas y eliminar los suscritos por «Vidurte», S. A.; A.E.G., «Ibérica de Electricidad», S. A.; Ignacio Soria, Sociedad Anónima; Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, Sociedad Anónima, y Castilla Electricidad, que las ofrecieron menores.

Así mismo se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, que el día treinta y uno del corriente y hora de las trece, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos, que contienen la «oferta económica», para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Medina de Pomar, 26 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas.

5432.—235.00

IMPRESA PROVINCIAL